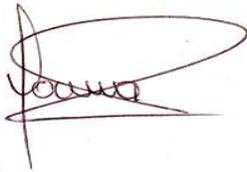


CONSTANCIA Rdo. 2022-00087. Abril 19 de 2022. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y en el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales objeto de subsanación de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio notificado por estados el día 1º de abril de 2022.

008 Circuito - Civil		JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Divisorios	SIN TIPO DE RECURSO			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARIO ALBERTO DE SAN JOSE BETANCUR GARCES			- ADRIANA PATRICIA BETANCUR GARCES - MARIA CLAUDIA BETANCUR GARCES - GLORIA AMPARO BETANCUR GARCES		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2022 A LAS 17:15:25.	01 Apr 2022	01 Apr 2022	31 Mar 2022
31 Mar 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	(02)			31 Mar 2022
25 Mar 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/03/2022 A LAS 11:07:15	25 Mar 2022	25 Mar 2022	25 Mar 2022

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Demandante	Mario Alberto de San José Betancur Garcés
Demandados	Gloria Amparo Betancur Garcés y otras
Radicación	05001-31-03-008-2022-00087-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	292
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 30 de marzo de 2022, notificado por estado del 1º de abril del mismo año, este Despacho inadmitió la demanda de la

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

referencia, para que la parte actora subsanara los yerros que presentaba la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **08 de abril de 2022 a las 5:00 pm**, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02